



Expediente No. 2015-260

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 DE JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, promovido por **PORVENIR S.A** contra **HERNANDO ROJAS HUERTAS**, en la que se observa que la parte ejecutante no ha efectuado respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE JUNIO DE 2022

Del requerimiento efectuado a la parte demandante

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se encuentra que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes para dar cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho judicial, mediante auto de fecha 25 de julio de 2019¹ y reiterado mediante providencia adiada 13 de septiembre de 2021², razón por la que a la fecha no se ha dado trámite a la solicitud de 2 de marzo de 2018, radicada por la mencionada parte actora, mediante la cual pretende se declare la terminación del presente proceso ejecutivo.

Conforme a lo antes expuesto, es claro que la apoderada de la gestora del juicio, Dra. Erika Isabel Arrieta Ruiz, ha faltado a los deberes que como profesional del derecho le corresponden en representación de su poderdante, consagrados en el artículo 78 del CGP. Toda vez que, hasta la fecha no reposan constancias de las gestiones realizadas por la parte interesada para cumplir con el requerimiento procesal que se le impuso, en reiteradas oportunidades, ocasionando inactividad en el proceso desde hace más de (2) dos años.

Es así que, como en el presente caso se refleja la negligencia por la evidente inactividad de la parte actora en la atención al cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, en consecuencia, se abstendrá de declarar terminado el presente proceso ejecutivo laboral y se dispondrá su archivo, hasta tanto alguna

¹ Expediente digitalizado fl109

² Expediente digitalizado fl 112



de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación del mismo o su normal terminación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ejecutivo laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

